

INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE ENCOMIENDA A RED FERROVIARIA VASCA-EUSKAL TRENBIDE SAREA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE PLATAFORMA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PLATAFORMA DEL CORREDOR DE ACCESO A LA ESTACIÓN DE BILBAO-ABANDO DE LA NUEVA RED FERROVIARIA EN EL PAÍS VASCO

El presente informe se emite en virtud de la competencias atribuidas a esta Oficina por los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, (B.O.P.V. nº 216, de 13 de noviembre de 2017), por los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (B.O.P.V. nº 220, de 17 de noviembre de 1995), en relación con el artículo 4.a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda (B.O.P.V. nº 47, de 5 de marzo de 2021).

INFORME

I.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

El presente informe se tramita a través de la aplicación informática Tramitagune con el número AAAA_ACG_AY_912/24_08. A fecha de emisión del presente informe, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se encomienda a ETS las actuaciones necesarias para la redacción de los proyectos de construcción de plataforma del corredor de acceso a la estación de Bilbao-Abando de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco y para la dirección y ejecución de dichas obras.
- Convenio de colaboración suscrito el 24 de noviembre de 2023, entre la entidad pública empresarial ADIF – Alta velocidad y la Consejería de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco por el que se encomienda a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco la redacción de proyectos de plataforma y construcción de obras de plataforma del corredor de acceso a las estaciones.
- Memoria económica y justificativa, suscrita el 27 de febrero de 2024, por la Directora de Infraestructuras del Transporte y por el Técnico de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2023 se suscribió un convenio entre la entidad pública empresarial ADIF-Alta velocidad y la Consejería de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco por el que se articula y formaliza la encomienda a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco de las actuaciones necesarias para la

redacción de proyectos de plataforma y para la construcción de obras de plataforma del corredor de acceso a la estación de Bilbao-Abando de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco.

La cláusula primera del referido convenio, en su párrafo segundo, contempla expresamente la posibilidad de que las actuaciones encomendadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco por ADIF puedan abordarse, bien directamente por esta Administración o bien a través ETS, adscrito actualmente al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 3.a) del Decreto 11/2021 de 19 de Enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes y en el artículo 3 de la Ley 6/2004, de 21 de mayo de creación del Ente.

En virtud de dicha cláusula, se ha remitido a esta Oficina de Control Económico Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se encomienda Red Ferroviaria Vasca – Euskal Trenbide Sare (en adelante, ETS) las actuaciones necesarias para la redacción de los proyectos de construcción de plataforma del corredor de acceso a la estación de Bilbao-Abando de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco y para la dirección y ejecución de dichas obras. Junto con la propuesta se ha remitido como Anexo a la misma las condiciones concretas en que se llevará a cabo la citada encomienda.

III.- COMPETENCIA Y NATURALEZA

El artículo 8.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco establece que la Administración institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi se halla integrada, además de por los organismos autónomos, por los entes públicos de derecho privado.

El artículo 39 de la citada ley define los entes públicos de derecho privado como “*aquellos entes institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de naturaleza pública, a los que se encomienda la prestación o gestión de servicios públicos o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación. Pueden ejercer potestades administrativas, excepto la expropiatoria, cuando les sean encomendadas en su norma de creación, en la que deberán identificarse los órganos del ente a los que les son atribuidas*”

Por su parte, la Ley 6/2004, de 21 de mayo, creó el ente público de derecho privado denominado Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, cuyo objeto es la construcción y administración de las infraestructuras ferroviarias tanto actuales como las que en el futuro se construyan que sean competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y que se le encomienden. En este sentido, el apartado cuarto del artículo 5 de la citada Ley establece que, constituye, entre otros, el objeto de ETS “*cualquier otra función que le encomiende el Gobierno y que directa o indirectamente esté relacionada con la construcción, la conservación y la administración de infraestructuras de transporte ferroviario, y de forma especial las relativas a la redacción de estudios y proyectos y a la gestión, por medio de cualquier negocio jurídico admitido en derecho, de las infraestructuras que estén vinculadas a la política de transporte ferroviario, a los servicios de telecomunicaciones y al uso de espacios públicos.*”

En cuanto a la naturaleza jurídica de la encomienda a ETS para la redacción de los proyectos de construcción de plataforma del corredor de acceso a la estación de Bilbao-Abando de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, así como, para la dirección y ejecución de dichas obras, no es objeto de valoración en este informe, ya que, la misma ha sido analizada en el Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, el 27 de febrero de 2024. Sobre esta cuestión, el citado informe señala que “*(...) la Ley del Sector Público Vasco utiliza el concepto de “encomienda” que es el mismo que utiliza la Ley 6/2004, de 21 de mayo, de creación de ETS. Sin embargo, considera quien suscribe este informe que, más allá de la coincidencia terminológica, la encomienda de la que se habla al aludir a la articulación de las relaciones con los entes institucionales, obedece a supuestos fácticos y organizativos distintos de los que actualmente se encuentran recogidos en el art. 11 de la Ley 40/2015.*

En conclusión, procede poner de manifiesto que la encomienda a ETS para la realización de las actuaciones recogidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno no responde a la figura de la “encomienda

de gestión” regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 29 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco si bien se usa la palabra encomienda en el texto de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno. No nos encontramos por tanto ante la figura jurídica de la “encomienda de gestión” sino ante una encomienda con base en el artículo 5 de la Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca- Euskal Trenbide Sarea que fue autorizada en la encomienda de gestión articulada a través del anteriormente citado Convenio entre ADIF y la Consejería de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes en su cláusula 1.2 (...)”

IV.- CONTENIDO DEL ANEXO AL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO VIGENCIA DE LAS ACTUACIONES.

El Anexo, dentro del apartado 6.- “*Valoración y abono de los trabajos*”, de conformidad con la cláusula cuarta del convenio suscrito con ADIF, señala que los trabajos encomendados tienen una valoración estimada de 226,52 millones de euros (IVA incluido), en base a los siguientes conceptos:

PLATAFORMA	
REDACCIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN	5,20
EJECUCIÓN DE OBRAS	208,02
CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS	10,41
Patrimonio artístico español (2% P.E.M. Obras) ART.1. bis Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo.	2,89
TOTAL, PLATAFORMA	226,52

Asimismo, en base a la cláusula quinta del convenio suscrito con ADIF, indica que el abono de los trabajos objeto de la presente encomienda se efectuará a ETS por parte de ADIF-Alta Velocidad con cargo a sus propios presupuestos y de acuerdo con las anualidades estimadas. Los pagos se realizarán trimestralmente por ADIF por el coste del total de la redacción del proyecto o proyectos y de la obra ejecutada, de acuerdo con las certificaciones abonadas por el órgano de contratación de ETS y conformadas por la Subcomisión Técnica de Seguimiento y Coordinación establecida en el Convenio suscrito entre la entidad pública empresarial Adif-Alta velocidad y la Consejería de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

Además, corresponderán a ADIF los costes financieros que pudieran producirse como consecuencia de la forma de pago prevista.

Por lo expuesto, la encomienda a ETS, carece en este momento, de contenido económico directo para la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio del gasto que en el futuro se derive de la ejecución de la misma, en cumplimiento de las obligaciones asumidas al respecto. En tal caso, los compromisos de gasto que así pudieran acordarse deberán seguir la tramitación oportuna, de conformidad con la legalidad presupuestaria y contable vigente, así como de la restante normativa que en razón de la materia resulte de aplicación, debiendo incluir en su caso, la fiscalización previa del expediente, y contar con crédito adecuado y suficiente para su financiación (art. 22 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, y art. 26 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre).

En cuanto a la duración de los trabajos encomendados, se indica que los mismos tendrán una duración inicialmente prevista de 10 años. Esto debe ponerse en relación, con la cláusula octava del convenio suscrito con ADIF, que señala que, el mismo se perfeccionará con su suscripción, y resultará eficaz una vez se inscriba en el Registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal, debiendo asimismo ser publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los plazos establecidos en el artículo 48.8 de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, dicha cláusula indica que “*de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y lo dispuesto en la Disposición adicional centésima trigésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, dado que a través este Convenio se encomienda la ejecución de infraestructuras de transporte terrestre, el presente Convenio tendrá una vigencia máxima de 10 años, si bien, en el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el mismo requieran de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, hasta una máximo de 7 años adicionales, de conformidad con lo previsto en la legislación citada anteriormente; observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.*”

Consecuentemente, las actuaciones encomendadas a ETS deberán realizarse durante la vigencia del convenio suscripto con ADIF, el 24 de noviembre de 2023. Fuera de ese periodo de vigencia las actuaciones encomendadas a ETS decaerán.

EN CONSECUENCIA

A la vista de lo anteriormente expuesto se emite el presente informe y se remite el mismo al Departamento proponente.